Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022

CUT: 174143-2020

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0093-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 28 de abril de 2022

**VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 174143-2020, presentado por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20224748711, con domicilio en Av. Manuel Olguín Nº 325 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h denominada Planta Chicama, ubicada en la localidad de Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, y,

**CONSIDERANDO:**

Firmado digitalmente por CÁRDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B°
Fecha: 28/04/2022

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A01A9DE3

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022

Que, el numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, establece que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Firmado digitalmente por CÁRDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B°
Fecha: 28/04/2022

Que, mediante Resolución Directoral Nº 112-2015-ANA-DGCRH de fecha 04.05.2015, se renovó a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, otorgada mediante Resolución Jefatural Nº 140-2011-ANA y renovada por Resolución Directoral Nº 209-2013-ANA-DGCRH, por un plazo de vigencia de seis (06) años contados a partir del 31.03.2015;

Que, mediante Solicitud COPE-LEGAL-099SGA-2020 presentada el 09.12.2020, **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada por Resolución Directoral Nº 112-2015-ANA-DGCRH;

Que, con Carta Nº 0533-2021-ANA-DCERH de fecha 29.12.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 273-2021-ANA-DCERH/KLAR a través del cual se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta COPE-LEGAL-002SGA-2022 presentada el 11.01.2022 **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** presentó la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A01A9DE3

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0026-2022-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** presenta su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, la cual no cumple con la condición establecida en el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, así como con el requisito establecido en el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al no presentar un instrumento de gestión ambiental aprobado que contemple la ubicación del punto de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas.

2. **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** no cumple con la condición establecida en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, al no contar con un derecho de uso de agua relacionado a las aguas residuales a verter, y por ende, con una de las condiciones establecidas para prorrogar el plazo de la autorización, referidas al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140°del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

3. **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 273-2021-ANA-DCERH/KLAR a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama.

Firmado digitalmente por CÁRDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

4. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5. En ese sentido, no corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, solicitada por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C**.

6. La Administración Local de Agua Chicama, evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, sin contar con autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0367-2022-ANA-OAJ, opina que resulta viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A01A9DE3

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Declarar improcedente la solicitud presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, ubicada en la localidad de Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

**2.1** Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

**2.2** Disponer que Administración Local de Agua Chicama, evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.,** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 159 t/h, denominada Planta Chicama, sin contar con autorización de vertimiento.

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

**3.2** Remitir copia al al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Firmado digitalmente por CÁRDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A01A9DE3